

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO***Cédula de emplazamiento*

IV.803

En virtud de lo que tiene acordado en Providencia de esta misma fecha el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº uno de Logroño en Autos de Divorcio seguidos ante este Juzgado señalado con el nº 72/90 a instancia de Dª Milagros González Sarasa García contra D. Fernando José Ocariz Pascual se emplaza el citado demandado para que dentro del término de veinte días comparezca ante este Juzgado personándose en forma, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento a D. Fernando José Ocariz Pascual, expido el presente en Logroño a 17 de Mayo de 1990.— El Secretario.

*Sentencia*

IV.811

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Logroño.

Hace saber: Que en el Juicio verbal Civil nº 54/90, seguido en este Juzgado a instancia de D. Máximo Fernández Martínez, contra D. Angel Angulo Herrera, D. José Angulo Herrera y Seguros Previsión Española S.A. se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma, son del siguiente tenor literal:

“Sentencia.— En la ciudad de Logroño a 24 de Abril de 1990. Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Logroño, los presentes autos de Juicio Verbal Civil número 54/90 a instancia de Máximo Fernández Martínez, con D.N.I./C.I.F. 16.307.179, domiciliado en Rua Vieja nº 44, (Logroño), representado por el Procurador de los Tribunales D. Antonio Peche López y defendido por la Letrado Dª Lourdes Briones Duñabeitia contra Angel Angulo Herrera, con D.N.I. nº 16.524.619, domiciliado en El Cristo nº 4-1º, Lardero (La Rioja) declarado en estado legal de rebeldía procesal, José Angulo Herrera con D.N.I. nº 26.505.427 domiciliado en Gallarza nº 3, Lardero (La Rioja) y Seguros Previsión Española S.A. domiciliado en Paseo de Colón nº 26, Sevilla representada por el Procurador de los Tribunales D. Francisco Salazar Terreros y defendida por el Letrado D. Enrique Ferechi Royo; y:

Fallo: Que desestimando como desestimo la demanda interpuesta por la representación procesal de D. Máximo Fernández Martínez contra D. Angel Angulo Herrera, D. José Angulo Herrera y la entidad de seguros Previsión Española S.A., así como la demandada reconvenicional formulada por los dos últimos demandados citados contra el actor, debo absolver a unos y otros de las pedimentos contra ellos formulados; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en el presente procedimiento.— Notifíquese la sentencia al demandado rebelde como a los de su clase si no se solicitara se hiciera en otro forma.— Cúmplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/85 de uno de Julio del Poder Judicial.— Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y formo.— Firmado y rubricado”.

Y para que conste y su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja a fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde D. Angel Angulo Herrera, expido el presente en Logroño a 18 de Mayo de 1990.— El Secretario.

*Sentencia*

IV.812

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Logroño.

Hace saber: Que en el Juicio Verbal Civil nº 16/90, seguido en este Juzgado a instancia de D. Santiago Arandia Verano, contra D. Esteban Alesón Izquierdo y Cía de Seguros Mutua Madrileña Automovilista, se ha dictado la siguiente:

“Sentencia.— En la ciudad de Logroño a 25 de Abril de 1990. Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Logroño, los presentes autos de Juicio Verbal Civil número 16/90 a instancia de Santiago Arandia Verano con D.N.I. número 16.519.193 domiciliado en Travesía del Cristo nº 6-1º, Viana (Navarra) representado por el Procurador de los Tribunales D. Joaquín Purón Picatoste, contra Esteban Alesón Izquierdo, con D.N.I. número 16.458.382 domiciliado en Hermanos Hircio nº 6-7º, Logroño representado por el Procurador de los Tribunales D. José Toledo Sobrón y defendido por el Letrado D. Rafael José D'ors Lois, y Mutua Madrileña Automovilista, domiciliada en Almagro nº 9, Madrid declarada en estado legal de rebeldía procesal, y:

Fallo: Que estimando parcialmente como estimo la demanda formulada por la representación procesal de D. Santiago Arandia Verano contra D. Esteban Alesón Izquierdo y la entidad “Mutua Madrileña Automovilista” debo condenar y condeno solidariamente a los demandados a que abonen al actor la suma total de seiscientos dos mil trescientas sesenta pesetas (620.360) más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de esta resolución, hasta su total cumplimiento, sin hacer expresa imposición de las costas causadas. Notifíquese esta sentencia a la demandada rebelde en la forma que está legalmente dispuesto para los de su clase si no se solicita se haga de otra forma. Cúmplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/85 de uno de Julio del Poder

Judicial. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Firmado y rubricado”.

Y para que conste y su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, a fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde Mutua Madrileña Automovilista, expido el presente en Logroño, 18 de Mayo de 1990.— El Secretario.

*Edicto*

IV.813

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Logroño.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Cognición nº 10/90, a instancia de la Comunidad de Proprietarios “San Isidro” de Varea (Logroño), representada por el Procurador D. José Toledo Sobrón contra D. Miguel A. Lacarra Hijazo, Dª Ricarda Muro, D. Balbino del Hoyo Valle, Dª María Luisa Gil Peña, D. Juan Guerreros González, Dª Carmen Alvarez Alvarez, D. Francisco Carpintero Martínez y Dª Milagros Machain Larrea, sobre reclamación de cantidad.

Que por providencia de esta fecha, se ha acordado emplazar a los herederos y herencia yacente de la demandada fallecida Dª Carmen Alvarez Alvarez, para que en el improrrogable plazo de seis días hábiles, se personen en los referidos autos, con la prevención de que sin lo lo verifiquen serán declarados rebeldes.

Y para que conste y su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja a fin de que sirva de emplazamiento en forma a la herencia yacente y herederos desconocidos de la demandada fallecida Dª Carmen Alvarez Alvarez, expido el presente en Logroño a 22 de Mayo de 1990.— El Secretario.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO***Sentencia*

IV.814

Dª. Mª. Sol Valle Alonso, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº tres de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue Juicio Ejecutivo señalado en el número 222/89 en el que se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

Sentencia: Logroño a 15 de Mayo de 1990. La Ilma. Sra. Dª. Mª. Sol Valle Alonso, Juez de 1ª Instancia número 3 de esta Capital y su Partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Antonio Peche López en nombre y representación de Caja Postal de Ahorros y defendido por el Letrado D. José Peche Echevarria contra D. Luis González Miguel, Dª Mª del Carmen Pérez Pérez, D. Daniel González Maleta y Dª Mª Victoria Miguel Aransay declarado en rebeldía; sobre pago de cantidad, y:

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hace trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor D. Luis González Miguel, Dª Mª del Carmen Pérez Pérez, D. Daniel González Maleta y Dª Mª Victoria Miguel Aransay y con su producto entero y cumplido pago al acreedor Caja Postal de Ahorros de las responsabilidades porque se despatchó o sea por la cantidad de cuatrocientas treinta y seis mil treinta y ocho peseta de principal y doscientas mil calculadas para sus intereses y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva y tenga lugar la notificación de sentencia, haciendo saber a los demandados D. Luis González Miguel, Dª Mª del Carmen Pérez Pérez, D. Daniel González Maleta y Dª Mª Victoria Miguel Aransay, pueden interponer recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial en el término de cinco días libro el presente que firmo en Logroño, a 21 de Mayo de 1990.— El Secretario Judicial.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE LOGROÑO***Cédula de requerimiento*

IV.804

En cumplimiento de lo acordado en la providencia que antecede dictada en el juicio de faltas 889/89, seguido por daños tráfico se requiere al inculpado José Cid Novoa cuyo último domicilio lo fué en calle Laurel (Bar Cid) hoy en ignorado paradero para que haga efectivas las cantidades que a continuación se detallan; en el plazo de quince días.

Indemnización a Luis María González 59.648 ptas.

La indemnización devengará el interés legal del 11% desde la fecha de la sentencia (14-3-90) hasta su total pago, es decir ... ptas diarias.

Logroño a 14 de Mayo de 1990.— El Secretario.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 5 DE LOGROÑO***Cédula de citación*

IV.805

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Magistrado-Juez de 1ª Instancia e Instrucción en autos de Juicio de Faltas nº 1970/89 sobre lesiones en agresión se cita a Gerard Montoya Hermosa cuya última residencia era Doce Ligero 14-1º y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que en el plazo de quince días, contados a partir, de su publicación